DIARIO OFICIAL

Vale 10 cts.

San José, domingo 31 de mayo de 1896

Número 125

ADMINISTRACION:

IMPRENTA NACIONAL, CALLE 19, NORTE

CALENDARIO

MAYO

Este mes tiene 31 días

Domingo 31. - La Santisima Trinidad.—Santa Petronila, vr., y santa Angela.

Lunes 19-San Pánfilo, san Fortunato, san Simeon, monje, y san Segundo, mr.

CONTENIDO

SECCION OFICIAL

PODER LEGISLATIVO. Dictimenes y proyectos de ley.

Secretarías de Estado

CARTERA DE GOBERNACIÓN.—Acuerdos: N. 9. Aprueba un detalle.

GOBERNACIÓN - Oficio. - Documentos defectuosos. Edicto mate imonial.

HACIENDA.-Tipos de cambio.

REGIMEN MUNICIPAL

ANUNGIOS

SECCION OFICIAL

PODER LEGISLATIVO

Congreso Constitucional

El Poder Ejecutivo ha sometido á vuestras deliberaciones la Convención para el trazado y amojonamiento de la línea divisoria entre esta República y la de Nicaragua, firmada en la ciudad de San Salvador el 27 de marzo del año en curso.

Como esa Convención tiene por objeto exclusivo determinar de una manera gráfica el modo de realizar la demarcación y amojonamiento de los límites entre ambas Repúblicas, de acuerdo con el Tratado de 15 de abril de 1858 y el Laudo del dignisimo Presidente de los Estados Unidos de América, Mr. Gróver rior se crean, serán integradas por un ingenie-

Cleveland, vuestra-Comisión de Relaciones Exteriores, después de un detenido estudio y atendiendo á la conveniencia que para la tranquilidad y amistosas relaciones entre ambas Repúblicas hermanas dará la definitiva demarcación de nuestras fronteras, acoge con entusiasmo la Convención y la somete, artículo por artículo, para que sirva de base al debate, á vuestro alto conocimiento, y respetuosamente os presenta el siguiente proyecto de decreto:

El Congreso, etc.

Decreta:

Artículo único.—Apruébase y ratificase la Convención que sobre trazado y amojonamiento de la línea divisoria entre Costa Rica y Nicaragua se firmó en la ciudad de San Salvador el 27 de marzo anterior, entre los Licenciados don Leonidas Pacheco y don Manuel C. Matus, Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios, nombrados, respectivamente, por los Gobiernos de las Repúblicas de Costa Rica y Nicaragua, con interverción del señor Presidente de la República de El Salvador, General don Rafael A. Gutiérrez, y cuyo tenor literal és el siguiente:

CONVENCIÓN

PARA EL TRAZADO Y AMOJONAMIENTO DE LA LÍNEA DIVISO-RIA ENTRE LAS REPÚBLICAS DE COSTA RICA Y NICA-• RAGUA, FIRMADA EN LA CIUDAD DE SAN SALVA-DOR, Á LOS DIAS VEINTISIETE DEL MES DE MARZO DE MIL OCHOCIENTOS NOVEN-TA Y SEIS

Habiendo sido aceptada la mediación del Gobierno de El Salvador por los Excelentísimos señores Présidentes de Costa Rica y Nicaraqua para arreglar el trazo de la línea divisoria de las dos Repúblicas, han nombrado, respectivamente, Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios, á sus Excelencias los señores Licenciados don Leonidas Pacheco y don Manuel C. Matus, quienes, después de varias conferencias tenidas en presencia del señor Ministro de Relaciones Exteriores, Doctor don Jacinto Castellanos, autorizado especialmente para representar al Gobierno de El Salvador, encontrándose en buena y debida forma sus Plenos Poderes, y con asistencia del Excelentísimo señor Presidente de la República, General don Rafael A. Gutiérrez, quien ha tenido la deferencia de concurrir, para dar mayor solemnidad al acto, han celebrado el siguiente Convenio.

Artículo I

Los Gobiernos contratantes se obligan á nombrar cada uno una comisión compuesta de dos ingenieros ó agrimensores, con el objeto de trazar y amojonar debidamente la línea divisoria entre las Repúblicas de Costa Rica y Nicaragua, según lo establece el Tratado de 15 de abril de 1858 y el Laudo arbitral dei señor Presidente de los Estados Unidos de Norte América, Mr. Grover Cleveland.

Artículo II

Las Comisiones que por el artículo ante-

ro, cuyo nombramiento será solicitado por ambas Partes del señor Presidente de los Estados Unidos de América y cuyas funciones se concretan á lo siguiente: cuando en la práctica de las operaciones estuvieren en desacuerdo las Comisiones de Costa Rica y Nicaragua, se someterá el punto ó puntos discutidos al juicio del Ingeniero del señor Presidente de los Estados Unidos de América. El Ingeniero tendrá amplias facultades para decidir cualquier clase de dificultades que surjan, y conforme á su fallo se ejecutarán ineludiblemente las operaciones de que se trate.

Artículo III

Dentro de los tres meses siguientes al canje de la presente Convención, ya debidamente ratificada por los respectivos Congresos, los Representantes en Wáshington, de ambos Gobiernos contratantes, procederán, de común acuerdo, á solicitar del señor Presidente de los Estados Unidos de Norte América que acceda á nombrar el Ingeniero á que antes se hizo referencia y que verifique su elección. Si por falta de Representante en Wáshington de cualquiera de los dos Gobiernos ó por cualquiera otro motivo que sea, dejare de hacerse la solicitud conjuntamente, en el plazo enunciado, una vez vencido éste, podrá cualquiera de los Representantes de Costa Rica ó Nicaragua en Washington, hacer por separado tal solicitud, la cual surtirá todos sus efectos, como si hubiese sido presentada por ambas Partes.

Artículo IV

Verificado el nombramiento del Ingeniero norteaméricano, y dentro de los tres meses siguientes á la fecha de ese nombramiento, se procederá á la demarcación y amojonamiento de la línea fronteriza, lo cual deberá estar terminado dentro de los veinte meses siguientes á la fecha de inauguración de los trabajos. Las Comisio es de las Partes contratantes se reunirán en San Juan del Norte, dentro de los términos fijados al efecto, é iniciarán sus trabajos en el extremo de la línea divisoria que, según el Tratado y Laudo antes referidos, parte de la costa atlántica.

· Artículo V

Las Partes contratantes convienen en que si, por cualquier motivo, el día de iniciar los trabajos faltare en el lugar designado alguna de las Comisiones de las Repúblicas de Costa Rica ó Nicaragua, se dará principio á los trabajos por la Comisión de la otra República que se halle presente, con la concurrencia del señor « Ingeniero del Gobierno norteamericano, y será válido y definitivo lo que en tál forma se haga y sin lugar á reclamo por parte de la República que haya dejado de enviar sus Comisionados. Del mismo modo se procederá si se ausentaren algunos de los Comisionados ó todos, de cualquiera de las Repúblicas contratantes, una vez iniciadas las obras ó si rehuyeren la ejecución de ellas en la forma en que señalan el Laudo y Tratado aquí referidos ó con arreglo á la decisión del Ingeniero del señor Presidente delos Estados Unidos.

Artículo VI

Las Partes contratantes convienen en que el plazo fijado para la conclusión del amojonamiento no es perentorio, y por tanto será válido lo que después de su vencimiento se hiciere, bien por haber sido aquel plazo insuficiente para la práctica de todas las operaciones, ó bien por haber convenido los Comisionados de Costa Rica y Nicaragua entre sí y de acuerdo con el Ingeniero norteamericano, en suspender temporalmente las obras y no bastar para concluir-las el plazo que quede del fijado.

Artículo VII

Caso de suspensión temporal de los trabajos de amojonamiento, se tendrá lo hecho hasta entonces por definitivo y concluído, y por fijados materialmente los límites en la parte respectiva, aun cuando por circunstancias inesperadas é insuperables dicha suspensión continuase indefinidamente.

Artículo VIII

El libro de actas de las operaciones, que se llevará por triplicado y que firmarán y sellarán debidamente los Comisionados, será, sin necesidad de aprobación ni de ninguna otra formalidad por parte de las Repúblicas signatarias, el título de demarcación definitiva de sus límites.

Artículo IX

Las actas á que se refiere el artículo anterior se extenderán en la siguiente forma: se consignará todos los días, al concluir las obras, minuciosa y detalladamente, todo lo hecho, expresándose el punto de partida de las operaciones del día, la clase de mojones construídos ó adoptados, la distancia á que queden unos de otros, el arrumbamiento de la línea que determina el común lindero, etc. Caso de que hubiere discusión entre las Comisiones de Costa Rica y Nicaragua respecto de algún punto, se consignará en el acta respectiva la cuestión ó cuestiones debatidas y la resolución del Ingeniero norteamericano. Las actas se llevarán por triplicado; la Comisión de Costa Rica conservará uno de los ejemplares, otro la de Nicaragua, y el tercero, el Ingeniero norteamericano para depositarlo, una vez concluídas las operaciones, en el Departamento de Estado de Wáshington.

Artículo X

Los gastos que se ocasionen con motivo del envío y permanencia del señor Ingeniero norteamericano, así como los sueldos que le correspondan durante todo el tiempo que dure en el ejercicio de sus funciones, serán pagados, por mitades, por las dos Repúblicas signatarias.

Artículo XI

Las Partes contratantes se comprometen á recabar las ratificaciones de esta Convención de sus respectivos Congresos, dentro de seis meses, á contar de esta fechá, aunque para ello deba hacerse convocatoria extraordinaria de aquellos Altos Cuerpos y el canje subsiguiente se verificará dentro del mes siguiente á la fecha de la última de las ratificaciones indicadas, en San josé de Costa Rica ó en Managua.

Artículo XII

El trascurso de los términos de que antes se ha hablado, sin la ejecución de los actos para los cuales han sido estipulados, no produce la caducidad de la presente Convención, y se tratará de llenar la omisión por parte de la República á que corresponda verificarlo, dentro del más breve término posible.

En fe de lo cual firman y sellan por duplicado la presente Convención, en la ciudad de San Salvador, á los veintisiete días del mes de marzo de mil ochocientos noventa y seis.

(L. S.)
(f) R. A. Gutiérrez
(L. S.)
(f) Jacinto Castellanos
(L. S.)
(f) Leonidas Pacheco
(L. S.)
(f) M. C. Matus

Palacio Nacional.—San José, ocho de abril de mil ochocientos noventa y seis.

El Presidente de la República

Acuerda:

Aprobar la anterior Convención, y someterla á las deliberaciones del Congreso para los efectos de la atribución 4º del artículo 73 de la Constitución de la República.

RAFAEL IGLESIAS

El Secretario de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores,—RICARDO PACHECO

Al Poder Ejecutivo

Dado, etc.

Sala de las Comisiones.—Comisión de Relaciones Exteriores.—San José, 7 de mayo de 1896.

Man. L. Brenes

Zacs. García

Man. González Z.

Proyecto del Diputado don Faustino Montes de Oca, para que se derogue la ley número 13 de 18 de junio de 1894.

El Congreso, etc.,

Considerando:

1. O — Que la República de Costa Rica es un país nuevo é incipiente y como tal necesita de la colaboración de todas las inteligencias y de todos los brazos que vengan con buena voluntad á remover los obstáculos de nuestras industrias y á trabajar en la resolución ardua de nuestros problemas fiscales, económicos, administracivos, etc.;

2. O — Que la tierra es la amplia patria de todos los hombres y que todo lo que sea trabajar por el engrandecimiento físico y moral del hombre, en cualquier extremo del mundo, significa trabajar por el engrandecimiento de la especie humana;

3. Que siendo como somos liberales, uno de los pricipios que informan el credo generoso de ese gran partido es la fusión y la fraternidad entre los hombres, con exclusión de las ideas egoístas de religión, raza, nacionalidad:

4. O — Que la Ley de Extranjería establece una diferencia odicsa entre los habitantes de Costa Rica nacidos en su propio territorio y los que han nacido en otras partes, pues establece para éstos procedimientos especiales;

5. O — Que no hay razón filosófica ó moral que justifique esta excepción, pues si un extranjero comete una falta ó delito, debe ser juzgado por los mismos trámites é imponerle la misma pena que á los nacionales en circunstancias idénticas;

6. 6 - Que esta conducta sería estrictamente arreglada á lo dispuesto en nuestra Constitución, que no establece diferencia entre nacionales y extranjeros, y que por tanto la ley que lo prescribe es inconstitucional é inmoral;

7. O — Que esta ley es una excepción en las naciones americanas, que desdice de la hidalguía y hospitalidad nacional,

Decreta:

Artículo único.—Derógase la ley número 13 de dieciocho de junio de mil ochocientos no-

venta y cuatro, que trata de la expulsión de extranjeros.

Dado, etc.

San José, 22 de mayo de 1896.

F. Montes de Oca

Congreso Constitucional

El infrascrito, miembro de la Comisión de Legislación, en desacuerdo con la opinión de los señores Diputados don Federico Faerron y don Antonio Segura, emite su dictamen en la forma siguiente:

Los argumentos que presenta el señor Di putado don Faustino Montes de Cca, para que se abrogue la ley de expulsiones de 18 de junio de 1894, no me parecen concluyentes.

En todas las legislaciones de los pueblos modernos existe la ley de extranjería para pre venir el afianzamiento del orden público; y, pos lo general, pocas leyes de esa naturaleza pres tan tantas garantías al extranjero, como la que nos rige actualmente.

Aun no se ha visto en Costa Rica el caso de que el Poder Ejecutivo decrete la expulsión de un extranjero por puro capricho; y para e caso de que un decreto ejecutivo semejante fue re informado en la mala voluntad que el Go bierno tenga á un extranjero, quédale á éste e recurso consignado en el artículo 5º de la ley que no es ilusorio, sino real y efectivo, desde luego que de él conoce uno de los tres Poderes del Estado.

Creo que la ley propuesta, lejos de traes bienes á la República, produce el mal de convertir á ésta en asilo de todos los malhechores del mundo.

Comprendo bien que Costa Rica, para su desarrollo y progreso, necesita de una corriente de inmigración grande; pero al mismo tiempo es mi opinión la de que si la ley protege á toda clase de inmigrantes, lejos de obtener el progreso deseado, se convertiría la Nación en un país invivible y en un foco de vicios.

Las razones expuestas que ampliaré en st oportunidad, me mueven á pedir al Congresc Constitucional que deseche el proyecto de ley á que me he referido.

Sala de las Comisiones.—Comisión de Legislación.—San José, 29 de mayo de 1896.

Francisco V. Sáenz

Otro sí.—El infrascrito tiene el sentimiento de diferir del parecer de don Francisco V. Sáenz, en cuanto á algunas consideraciones que sirven de base á la negativa que da al proyecto de don Faustino Montes de Oca. En el fondo sí está de acuerdo respecto de que el proyecto del Diputado Montes de Oca, debe desecharse. La Ley de Extranjería es necesaria y útil como medio preventivo, rápido, de proveer á la defensa social. Si el aludido proyecto tendiera á introducir alguna modificación de reconocida utilidad, valdría la pena de hacerlo objeto de una seria discusión; pero como tiende á destruirdel todo, sin sustituir con nada, las ventajas de la ley á que se refiere, creo que de plano debe rechazarse.

Sala de las Comisiones.—Comisión de Le gislación.—San José, 29 de mayo de 1896.

Antonio Segura H.

Congreso Constitucional

Como miembro de la Comisión de Legislación, encargada de dictaminar sobre el proyecto de ley presentado por el señor Diputado don Faustino Montes de Oca, para que se derogue el decreto número 13 de 18 de junio de 1804, y habiendo disentido de la opinión de mis estimados compañeros, doy mi dictamen en los términos siguientes:

Yo no creo, como el señor Montes de Oca, que el decreto referido sea "inconstitucional é inmoral", porque no es así, y jamás podrá demostrarse la certeza de esa asirmación. Reconozco que esa ley existe en varios países cultos y bien organizados; pero opino que su existencia no tiene razón de ser en un país liberal y que tanto anhela la inmigración para desarrollar su riqueza é industria. Tengo la profunda convicción de que no deben haber leyes diferenciales para los extranjeros, porque en caso de que ellos delincan, existen más que suficientes leyes coercitivas para castigarlos y contener cualquiera clase de abusos.

Cuando se discutió la Ley de Extranjería á que me refiero y de que es objeto el proyecto del señor Montes de Oca, le hice oposición, y mi voto fué negativo. Las opiniones que entonces expuse, son las mismas que ahora tengo, y por eso, es mi parecer, que debe derogarse el decreto antes citado.

Sala de las Comisiones.—Comisión de Legislación.—San José, 30 de mayo de 1896.

Federico Faerron

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO

Cartera de Gobernación

Nº 9

- Palacio Nacional

San José, 19 de mayo de 1896

En atención á que la Municipalidad del Paraíso aprobó, en el artículo 17 del acta de la sesión celebrada el 2 del corriente, el detalle levantado por la Junta itineraria del distrito de Orosi para la composición de sus caminos, v de conformidad con el artículo 9 ?, inciso 4 ? de la ley de 2 de julio de 1888,

El Presidente de la República

Acuerda:

Darle su aprobación, en la forma en que se publicó en La Gaceta oficial de 13 de mayo último.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—Ulloa.

El detalle dice:

Juan

- j-			
Aymerich Domingo	\$ 3-00	Moya Juan Ramón	\$ 5-00
	å 5–00	Obando Luis	1-00
Avendaño Adriano	5–00	Paniagua Basilio.	30~00
- Jesús	2-00	Pacheco Ricardo	15-00
Barrantes Antonio	1-50	Postora Brone.	1-00
Berrocal Ramon	1–00	Peña Jose	1-50
Calderon Domings	1-50	Polo Juan Ramón	5-00
Castilio Pedro	1-50 ·	Român Delfin	1-00
Castro Jorge y Hno	25-00	Rodriguez Leandro	2 <u>-00</u>
Conejo Jesús	1-00	Rojas José Mercedes	200-00
- Manuel	3-00	Roman Telésforo	3-60
Cortés Santingo	1-50	Sanchez Mario	2-00
Coto Jeaquin	2-00	Sermino Toribio (sucesion de)	15-00
Chacon Ciriaco	5-00	Solano Ramon.	1-00
Chavarria José Maria.	1-00	Sandoval Baltasar	1-00
- Jann	36-00	Salazar Juan	1-00
- Florencio	25-10	Sanabria Aurelio	3-00
- Antonio	5_00	- Felix	3-00
Chaves Juan Maria	5-00	- Tilurcio	2-00
- Francisco	12-00	Sanchez Juan	1-30
- Pedro	5-00	— M. Juan	10-00
_ Rusendo	150	- Alberto	1-00
Coto Castulo	5-00	- Francisco	1-00
Gallardo Ponelano	30-00	Manuel	- 1 – 6ð
Granados Atanasio	1-00	- Ranión	1-00
Garcia Jesús	100	- Antonio	1-00
- Fernando	150-4-0	Sandoval León	1-0 0
— Zecarias	70- ₀ 0	- Espiritasanto.	5-60
Gómez Manuel	8-00	 J. de los Angeles 	1-60
Garro Juan	19	— Marcelo	3-00
Granados José Ramón	8-00	Serrano Alejo	15-40
- Manuel	1-50	— Blas	10-66
Gutiérrez Dolores	100-00	— Jesús	. 10-40
Tomás,	125-60	— José Ma	10-00
Linaros Bernardo	1-00	- Pedro	10-60
_ Miguel	1-00	— Telésforo	<u>4</u> -06 -
Luna Mario	1-00	Segura Agapito	5-00
Leandro Buensventura	20-00	Sanchez Maria	1-60
Linares Jose Maria	1-00	Torres Crisanto	200
- Juan Rafael	1-00	Antonio	2-00
- Rafael	1-50	Tafalla Francisco.	3-00
Loaiza Juan	8-03	Tencio Cipriano	2-00
Mendez Segunds	1-00	Troyo J. R. R. y Cia	400-00
Martinez Nicolas	1-00	Varges Francisco	3=00 1.00
Rafael	1-00	Kalaria Rosa	1-00
Mendoza Mateo	1-00	Valerin Pamón	1-00 3-00
Moya Napoleon	1-00	Vargas Sliverio	3~00 1~50
Mata France Victorino	1-00	Valverde Santiago	5-00
- Alejundro	5–60 → 09	Valladares Guadalupe	1-00
- Dionisio	2-00 5-09	- Zenón Valerín Francisco	\$ - 00
- Adriano	9-(1) ALSA	Vacce Rearista	5-08

Evaristo

Mata Ramón — 8 — Ramón hijo Machado Yaunario Madriz José Martinez Manuel Mora Jerús Mendoza Francisco Mora Concepción Moya A. Jesús	.25-60 12-00 2-00 0-50 2-00 5-00 1-00 1-00 5-60	Venegas Vargas Zeniga	Crisanto	1-50 2-60 1-90 1-99 2-99 3-00 1-90
•				

DOCUMENTOS VARIOS

Gobernación

Señor Ministro de Gobernación

San José

Tengo el guato de darle algunos informes de la salud pú-blica en este 2. ° circui o de Guanacaste. Respecto á varias epidemias que acometieron, como el sarampión, el colerín, la disentería y el paludismo, bajo varias formas más ó menos graves, todas se están mejorando, gracias á dos ó tres aguaceros fuertes que han caído y refrescado algo la temperatura que era sofocante por el calor y el polvo.

Hice tomar las disposiciones posibles que aconseja la ziencia, para aminorar el peligro que locasionan las epidemias en estos habitantes, por lo débiles y anémicos que son, pues no tienen resistencia vital para combatir contra el elemento morboso. Este estado de aniquilamiento general viene de la insuficiente comida que toman, de la poca higiere, tanto en el asec como las malas habitaciones en que habitan; y, sobre todo, generalmente nacidos de padres muy débiles y enfermizos.

Trabajo continuamente para que se mejore esta situación y hago que todas las familias tomen costumbre de poner elavos de hierro oxidado en las tinajas de agua de que beben, pues en estos lugares todas las aguas son alcalinas y carecen de las partículas ferruginosas, lo que es esencialmente necesario á las aguas potables; además, advierto con energía que me avisen los primeros accesos de fiebres que se presenten para combatirlas antes que tomen proporciones graves, como acontece muchas veces.

Respecto á operaciones quirúgicas, aquí no escasean y de alta cirugía algunas. Además, tiene que ser el médico buen sastre para coser tantos ojales que abren á machetazos los peleadores enguarados.

Como este circuito es tan extenso: 29 barrios y dos villas, el trabajo es muy grande, como V. lo debe comprender, no hay tiempo suficiente, aunque se trabaje todo el día y parte de la noche; las distancias aquí son muy largas, y lo peor de todo es que si de los pocos que ti-nen intereses se les pide el pago de una visita, se enojan y hasta un enemigo. Nacesito mucha paciencia con estas pobres gentes que no ostán acostumbradas á médicos.

De V. atento servidor,

Dr. E. P. DE BELLARD

Tomo Asiento

Nicoya 20-5-96

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS EN EL PARTIDO

de Hipotecas, que despacha al 11 del corriente.

María Josefa Aragón Gómez 60 1573	
Diego Villalobos Chacón, 3669	
uan Mora Sequeira, 3674	
Municipalidad de la Unión, 3681	
José Agüero Gamboa, 3727 Monte Pío,, 3728	
Monte Pio, 3728	
Juan Robles Guzmán, 3789 Adela Bolandi Brenes de Gutiérrez y hermanos, 3794	
Adela Bolandi Brenes de Gutiérrez y hermanos, 3794	

Registro Público. - San José, 29 de mayo de 1896.

José Mª Acosta

Nº 1209

El señor David Rodríguez, mayor de edad, soltero, artesano, jamaicano y vecino de esta ciudad, hijo legítimo de Broderick Rodríguez-y de Frances Stewart de Rodríguez, naturales y vecinos de Jamaica, se ha presentado en este despacho para contraer matrimonio con Beatrice Mc. Kenzie, mayor de edad, soltera, costurera, jamaicana y vecina de esta ciudad, bija natural de Anne Mc. Kenzie, jamaicana y de este vecindario

Se pone en conocimiento del público con el fin de que si hubiere obstáculo que impida este matrimonio, sea denunciado dentro del término legal.

Gobernación de la comarca de Limón, diecinueve de mayo de mil ochocientos noventa y seis.

Balvanero Vargas

Mateo J. Salazar G., Srio.

HACIENDA

		Ba	Banco de Costa Rica	Costa F	lica		 	Banc	o Angl	Costa	Banco Anglo Costarricense	
PLAZAS	06.y.	φ φ	30 d/v.	ران داران	Vista	Cable	اري الهزي	60 dyv.	30 cłyv.	6 ¹ / ₂ ² / ₂	Vista	Cable
Tondwar	136			1.37		130	135		:	137	 	:
2Nueva York	ç:	ı,to		143	;	144	1 e	:	:	, p	142	:
l	. *	:	:	142		144	1.	140	:	142		:
	:	;	ž l	. X:	:		1 4		;	. 4	달 -	•
5Paris	134		;	130	: ?	130	¥5.	:	:	130	124	• •
1	:	ì	:	·	134	: ;	: :	: :	: :	: :	, 45 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1	: :
7—mania.	: :	: :	: ;	. t	135	.;	:	;	<u>.</u> ;	:	135	:
- 1	. :		;	:	136		:	:	:	:	: 7	;
- 1	£	:	•	•	:	;	:	:	:	:	21- C	:
11-Salvador.	:		:	·:	:	;	:	;	<u>.</u>	:	 	:
124-Nicaragua	:	:		:	:	:	:	:	:.	:	_ Ç	:

Régimen municipal

Sesión 21º extraordinaria celebrada por la Corporación Municipal del cantón central de la provincia de Alajuela, á las siete de la noche del día 19 de mayo de 1896, con asistencia de los Regidores

Don Federico G. Solórzano

Isidoro Soto

 Santiago Morera — Francisco Fernández Pérez

- Alberto Montenegro y

el señor Gobernador, bajo la presidencia del primero.

Traído á la vista el oficio del señor Godernador, nº 207 de fecha 19 del corriente, contraído á objetar el art. 1º de la sesión celebrada el día 15 último, en el que exime á los vecinos del barrio de San Antonio del pago del detalle que se ha levantado para la construcción de un puente sobre el río Ciruelas, en el punto llamado Paso de los Monges, apoyándose en que la Junta Itineraria del barrio de Santiago del Oeste ha falseado la verdad al informar á esta Corporación que los vecinos del mencionado barrio de San Antonio no tienen propiedades en Santiago ni se benefician con el referido puente; y

Considerando:

1º—Que según la información levantada por el señor Gobernador para esclarecer la verdad sobre ese punto, y las declaraciones de cuatro testigos llamados al efecto, siendo dos del barrio de San Antonio y dos de Santiago del Oeste, resulta que solamente dos de los detallados no tienen propiedades en dicho barrio, y que todos los demás no sólo tienen propiedades, sino que se benefician con la construcción del puente;

2º-Que esta Corporación al acordar se eximiera del pago del detalle á dichos vecinos, fué en vista del informe de la Junta itineraria de Santiago del Oeste, que resultó ser falso,

Acuerda:

19-Revocar el art. 1º de la sesión celebrada el día 15 del corriente á las seis y media de la tarde. 2º-Aprobar el detalle levantado por la Junta itineraria del barrio de Santiago del Oeste, para la construcción de un puente en el Paso de los Monges, exceptuando á los señores

Francisco Martínez y Juan Villalobos. 3º Exhonérase à los mien bros de la Junta itineraria del barrio de Santiago del Oeste, y nómbrase para componerla á los señores Isabel Calderón y Santiago Araya.

Art. II

Tomado en consideración el oficio del señor Gob-

.nº 303 de fecha 19 del corriente, trascribiendo una comunica ción del doctor don César Borja, en la que le manifiesta que todos los meses le enviará dos ejemplares gratis de la Gaceta Médica para la Biblioteca pública de esta ciudad,

Se acuerda:

Dar las gracias al expresado doctor don César Borja, por el donativo que hace á esta Biblioteca.

Art. III

Visto el informe del schor Gobernador en el que manifiesta á esta Corporación, que el atraso de la pronta apertura del camino que se tiene en proyecto abrir entre Turrúcares y la Garita, ha sido: primero, porque la Dirección General de Obras Públicas no puede, por el momento, enviar al Ingeniero que ha de delinear dicho camino; y segundo, porque el detalle aun nó se ha concluido de cobrar

Se acuerda:

Archivar dicho documento.

Art. 1V

Autorizase al señor Tesorero Municipal para que contrate el arreglo del aparato donde descansa la caja, y el tabique ó cancel que sirve para el despacho público.

Art. V

Autorizase al señor intendente municipal para que mande á hacer varias camas que se necesitan para la cárcel de muje-₹ĈS.

Art. VI

Autorizase al señor Gobernador para que contrate el areglo de la nueva plaza que está en formación.

Art. VII

Esta acta queda aprobada.

Siendo las siete y cuarenta minutos, se levantó la sesión.

FEDERICO G. SOLÓRZANO

J. Alejandro Jiménez, Secretario

Es conforme.

Alajuela, 21 de mayo de 1896.

J. Alejandro Jiménez, Secretario

SESIÓN XV ordinaria celebrada por la Municipalidad de San Ramón à las cuatro de la tarde del día quince de mayo de mil ochocientos noventa y seis, con asistencia de los Regidores don José Leandro Zamora, don José R. Carvajal y don Manuel Campos, bajo la presidencia del primero.

Artículo Iº

Luego que fué leída el acta anterior, se aprobó y firmó.

Artículo 2º

Con vista de la solicitud del señor Juan María Calderón, referente à expropiación de una faja de terreno para que se le indemnice su valor,

Se acordó:

Que estando situado dicho terreno en jurisdicción de Esparta, según lo indica el interesado en su memorial, no es á este Municipio à quien compete conocer de tal reclamo.

Artículo 3°

Se dió lectura á la solicitud que hace el señor Raízel Chaves para que se le pague una faja de terreno expropiada en una sinca que posee en San Rafael de esta villa.

Se acordó: .

Comisionar al señor Jese Político para que en este asunto dé su informe, explicando qué hay de cierto sobre los hechos á que se refiere la solicitud mencionada.

Artículo 4º

Habiendo cambiado de domicilio don Bernabé Monje, don Miguel Salazar y don Pedro Carvajal, miembros los dos primevos de la Junta de Educación de Concepción y el tercero de -San Juan,

Se acordó:

Nombrar en su reposición á los señores Manuel Granazdos, jerónimo Navarro y José Benavides, respectivamente.

Artículo 5º

El Presidente por razón de sus muchas ocupaciones y tener que hacer algunos viajes á San José, solicita permiso por ares meses, y

Se acordó:

Que estando limitado el número de regidores á tres, no godrían celebrarse más sesiones municipales, dado que le sué admitida su renuncia hace como dos meses á un propietario y á un suplente sin haberlos repuesto aún, no obstante de habérsele dado en nta inmediatamente al Poder Ejecutivo para su reposición. Por este motivo y para el caso de una separación necesaria de uno de los actuales regidores, se suplica de nuevo á dicho Poder ordene la reposición de los dimitentes.

A las seis de la tarde terminó la sesión.

Es copia. Secretaria Municipal.—San Ramón, 19 de Mayo de 1896.

J. Matías Gámez, Srio.

BALANCE

de ingresos y egresos de la Tesorería Municipal del cantón de Grecia, durante el mes de abril de 1896.

FONDO COMÚN

HABER

DERE

•••	escuela de niñas del centro, mes de abril. polizonte farolero y cartero, su sueldo de abril	35 00 36 00		\$ 566 15 232 60 4261 7
••	de abril. polizonte farolero y cartero, su sueldo de abril. alcance suplido á los fondos de caminos	•		
	de abrilpolizonte farolero y cartero, su	•		\$ 566 15
44	de abril	35 00		
	and attendance of the section of a courter			•
	nimo, su sueldo de abrilsobresueldo á la Directora de la	30 00		
	de abril Agente de Policía de San Jeró	25 00		•
	mes de abrilsubvención á la Filarmonía, mes	12 00		
÷ •	sobresueldo á dos polizontes,	.a		
	Guardián del Cementerio. id. id.	10 00		,.
	Tesorero Municipal, su id. id.	45 00		
	Secretario Municipal, su id. id.	15 00		
	su sueldo de abril.	45 00		
•	Secretario de la Jefatura Política,	-		c
	blusas para los polizontes	35 00		
••	resección de una atarjea	29 50		
	lles de caminos	29 00		
	impresión de cédulas y libros ta- lonarios para el cobro de deta-	44 10		
- 6	reparación de la presa del río	•		
	abril y parte de marzopolicía extraord?, mes de abril	33 30 2 50		
	randa, su pensión del mes de	A2		
	alumna bequista, Mercedes Mi-	,		
	Municipalidad, febrero y marzo.	-30 00		
	de la Jesatura Politica y de la			
•	sueldo de abrilalquiler de local para la Oficina	49 50		
• •	marzo y abril. Agente Policía del centro, su	-		
Por	gastos de alumbrado público en	o (
-	Atenas	454 25	1258 40	
	Palmira de de la camino de	9 00		
1	maderas vendidas en la legua de	Ū		
	carcelajes.	11 25		
	nultas de policía	14 uo		
8	salida de animales	4 80		
	", ", ", ", ", ", ", ", ", ", ", ", ", "	88 65		
	derechos de alun-brado	124 70		
	niultas por patentes	4 00 2 25		
• •	,, ,, billar, ,, dominó	24 00		
••	,, ,, iienda	20.00		
	,, ,, pulperia			
	oatentes de vinateria	55 50		
.,	,, ., cerdos	33 00		
	lestace de ganado vacuno		J	
A sa	aldo del mes anterior	\$	3802 of	

Tesorería Municipal de Grecia. 19 de mayo de 1896.

FERMÍN GÓMEZ

Aprobado á su artículo 29 del acta de la sesión del 15 de los cofrientes.

Jesatura Política de Grecia. 18 de mayo de 1896.

Pedro Quirós A.

AVISO

El servicio de la Medicatura del Pueblo de este cantón, queda desde esta fecha á cargo del Doctor don Rogelio Cruz Pombo.

Consultas diarias en su casa de habitación, de 12 m. á 3 p. m.

Consultas en la Policía de Higiene, sobre profilaxis venérea, el lunes de cada semana, á las 8 a.m. La vacuna se practicará con frecuencia.

Despacho de medicinas para los pobres y servicio de noche, en la botica del Doctor don Alejandro García.

Gobernación de la provincia de Cartago, 20 de mayo de 1896.

Dém. Tinoco

3....1

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 97 de la Ley de Educación Común y en cumplimiento de lo-dispuesto por este Ayuntamient, en el artículo 2º de la sesión 3ª extraordinaria celebrada á las tres de la tarde del día catorce del corriente, convoco á todos los vecinos de este distrito á una reunión general que tendrá lugar á las tres de la tarde del día siete de jun o próximo, con el fin de llenar el cincuenta por ciento (50.070) del valor del presupuesto para la construcción de unos locales adicionales á los de las escuelas de esta localidad.

El lugar designado para la reunión es en el local que ocu-

pa la Escuela de varones.

Junta de Educación del barrio de San Rafael.—Desamparados, 18 de mayo de 1896.

El Presidente de la Junta.,

Lucas M. Cascante G.

6....2

ANUNCIOS

CONVOCATORIA

A fin de tratar asuntos relativos á la Escuela del barrio de Los Ángeles, la junta de Educación dispuso convocar á todos los vecinos del barrio citado, á una reunión que tendrá Jugar á las cuatro y media p. m. del 31 del corriente, en el salón de su edificio escolar.

Junta de Educación del distrito escolar de Cartago.—19 de mayo de 1896.

El Presidente de la Junta,

N. Chavarría Mora

3 veces 3

AVIŜO

El domingo próximo, 31 del corriente,á las 12 m. principiará en la Plaza de Armas del Cuartel de Artillería, el examen práctico y teórico de la tropa de Artillería, en el orden siguiente:

1º-Manejo de los cañones de montaña.

2º—Maniobra de los mismos cañones, cargados sobre lomo de mula, y enganchado. 3º--- Manejo de los cañones de campaña, sistema

Krupp. 4?—Teoría relativa á la nomenclatura de los cañones,

municiones y artificios. El examen se verificará con arreglo á los reglamentos en uso y bajo la dirección del Subteniente don Vicente Co-

San José, 28 de mayo de 1896.

nejo.

El Jese Instructor de Artillería,

A. ROMAIN 3 V. 2

Junta de Caridad

Lotería del Hospicio Nacional de Locos San José de Costa Rica

Cuarto de billete vale 25 cts. Sorteo para el día 14 de junio de 1896

PRIMER PREMIO: \$ 2000-00

r	premio	đe		¢	I 500
1	promo	uc		Ψ	± 200
2	\ > 2	"		,,	500
3	93	23		,,	200
5	**	, ,,		,,	100
11	**	,,		33	50
71	,,	1. 33	,	,,,	20

10 aproximaciones de \$ 20-00 cada una al premio mayor. — 1557 terminaciones de dos pesos á la última cifra del primer premio.— 1661 premios.

LUIS CASTRO UREÑA,

Abogado y notario público

Tiene su despacho en el número 220-7. avenida, Oeste.

San José, 19 de mayo de 1896

5 v. 5

OCTAVIO BÉECHE,

Abogado y notario

Ha abierto de nuevo su despacho en el mismo local que antes ocupaba, números 159 y 163 de la 7ª avenida Oeste.

San José, 12 de mayo de 1896